Neiva, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020-00226
PROCESO:	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	DARWIN JAVIER ARIAS GONZALEZ
DEMANDADO	BENJAMIN MEDINA GARZON MARIA EUGENIA PEREZ MOSQUERA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, propuesta por DARWIN JAVIER ARIAS GONZALEZ por medio de apoderado judicial, en contra de BENJAMIN MEDINA GARZON y MARIA EUGENIA PEREZ MOSQUERA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 392 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 291, 292 y 301 del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

WMP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario